

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 21 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009370-0007-CO	2020020271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-003517-0007-CO	2020020272	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Jimmy Cruz Jiménez y Randall Rodríguez Araya, por su orden Alcalde y Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia Nº 2020-005118 de las 09:45 horas del 13 de marzo de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, así como la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.
20-011295-0007-CO	2020020273	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011472-0007-CO	2020020274	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017125-0007-CO	2020020275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017568-0007-CO  Documento firmac 12/03/2021 15:29:		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de

			su competencia para que el 02 de noviembre de 2020 -tal como así fue informado- se le realice la cistoscopía al amparado. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017602-0007-CO	2020020277	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
20-017726-0007-CO	2020020278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-017754-0007-CO  Documento firmad	2020020279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención médica oportuna. Se ordena a quienes funjan como Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen al tutelado los exámenes preoperatorios y se le aplique el tratamiento médico que proceda, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior,

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017774-0007-CO	2020020280	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico a.i, y Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Dermatología de ese centro médico el 27 de octubre de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en daños. Notifíquese.
20-017780-0007-CO	2020020281	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a las gestiones formuladas. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López ponen nota.
20-017790-0007-CO  Documento firmac 12/03/2021 15:29:	=	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, directora general y subdirector a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 3 de diciembre de 2020, a la tutelada se

			le practique el ultrasonido prescrito por su patología de hernia inguinal, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017807-0007-CO	2020020283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el sexto considerando de esta sentencia.
20-017830-0007-CO	2020020284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017856-0007-CO	2020020285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017907-0007-CO  Documento firmaci	=	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General, y a Eva Acuña Chinchilla, en condición de Jefe a.i de Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la gastroscopia que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, en la Especialidad de Gastroenterología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago
Documento firmac 12/03/2021 15:29:	=		prisión de t sesenta día que deba d un recurso hiciere cun más grave

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017920-0007-CO	2020020287	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaño y Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora médica, jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y jefe del Servicio de Cirugía, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de noviembre de 2020, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], la radiografía que le fue prescrita. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en daños y perjuicios, per
20-017959-0007-CO	2020020288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de los indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
20-018031-0007-CO Documento firmad 12/03/2021 15:29:		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-018162-0007-CO	2020020290	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

		CORPUS	Wilman Pérez Montero y a Roger López Obando, por su orden, Director General y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin de que no se reiteren actos y omisiones como las señaladas en este proceso de habeas corpus. Además, deberán ejecutar todo acto que resulte pertinente para garantizar la integridad de los privados de libertad que se encuentran en los espacios acondicionados para albergar a la población penitenciaria sospechosa de Covid-19 o que haya dado positivo por el virus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-018202-0007-CO  Documento firmaci	2020020291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a las condiciones sanitarias que presentan los espacios de aislamiento del Centro de Atención Institucional Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en condición de Directora a.i del Centro de Atención Institucional Liberia, y, Enrique Jiménez Aragón, en condición de Director Regional de la Rectoría de la Salud Chorotega del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñen e implementen de manera conjunta, un plan remedial para corregir los problemas de distanciamiento social, que presentan los espacios de aislamiento del Centro de Atención Institucional Liberia, que han sido dispuestos para evitar el contagio del Covid-19. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y, Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud. Tome nota Daberat Vindas Leitón, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta Contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, de lo dispuesto
12/03/2021 15:29:	¥6		en el Considerando III de la presente resolución. Notifíquese.

00.040000.0007.00	000000000	DECLIDED DE AMBAGO	Co declare con kinner il mini
20-018230-0007-CO	2020020292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias en su calidad de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
Documento firmad 12/03/2021 15:29:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha de la valoración informada bajo juramento y una vez que se cuente con el diagnóstico definitivo, así como también con la decisión certera del tratamiento a seguir, éste se le suministre con la mayor celeridad posible. Todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen lo que se disponga y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-018259-0007-CO	2020020294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018301-0007-CO	2020020295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando III de esta Sentencia.
20-018440-0007-CO	2020020296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-018450-0007-CO	2020020297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018503-0007-CO	2020020298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el registro informático de la Sentencia N° 2020-020013 de las 09:30 horas del 16 de octubre de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
20-018536-0007-CO	2020020299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018620-0007-CO	2020020300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018678-0007-CO	2020020301	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia N. 2020-20036 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte, para que se lea como se indica en el considerando único de esta sentencia, y no como por error se consignó. Notifíquese.
20-018719-0007-CO  Documento firmace 12/03/2021 15:29:		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios, en cuanto al tiempo de permanencia en celdas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las condiciones higiénicas, se declara sin lugar el recurso. En relación con el tutelado [NOMBRE 001], estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en las Sentencias N° 2020-018733 de las 09:30 horas

			del 29 de setiembre de 2020, y N° 2020-018212 de las 09:20 horas del 23 de setiembre 2020. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-018756-0007-CO	2020020303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-19024 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020
20-018769-0007-CO	2020020304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la comprobada mora judicial. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las conductas que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso; así como disponer lo necesario para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente interpuesto desde el 24 de julio de 2020, y se notifique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Documento firmac 12/03/2021 15:29:		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad del amparado. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y

	perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
--	---

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

